

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2018-00203
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.
DEMANDADA: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-

AUTO EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Cumplido lo ordenado en auto anterior con escrito obrante en el ítem 010 y demás anexos, por cuanto la demanda de reconvención reúne las exigencias de ley, por el juzgado se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RECONVENCIÓN** instaurada por **PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.** contra **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-**.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte reconvenida o a su apoderado por estado y dese aplicación al inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. (**inciso segundo y último del art. 371 Idem**).

TERCERO: Córrase TRASLADO a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería jurídica al abogado ANTONIO ROCHA CARDOZO como apoderado judicial de la parte actora en reconvención, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Remítase copia de esta providencia y de la demanda de reconvencción y sus anexos, al buzón del correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 518f63a4857715118ca8817b8a9d884f3abeb682edfeb57351a4267022c5f300

Documento generado en 29/11/2023 07:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>